



RIO CUARTO, 23 de abril de 2020.

VISTO, la resolución Nro. 129/20 dictada por el Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto por la cual suspende, "ad referéndum" de éste Consejo Superior, los plazos relacionados al proceso electoral en marcha para la renovación de consejeros por los distintos claustros por ante el Consejo Superior de la U.N.R.C y por ante los Consejos Directivos de las distintas Facultades y para la renovación de Decanos/as y Vicedecanos/as de las unidades académicas, ello hasta el momento en que éste cuerpo lo disponga; y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la pandemia con presencia mundial provocada por el COVID-19, se han dictado diversas normas y resoluciones, tanto a nivel nacional como a nivel universitario.

Que, entre las normas y resoluciones indicadas supra, se pueden destacar la emisión del decreto de Necesidad y Urgencia DE CNU -2020-297-APN-PTE, por el cual se dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio de las personas en el ámbito de la República Argentina; el DECNU-2020-325-APN-PTE por el cual se prorroga dicho aislamiento; la Resolución Rectoral Nro. 127/20 por la cual la UNRC adhiere a la decisión de aislamiento social preventivo y obligatorio, limitando su funcionamiento a lo mínimo indispensable y la Resolución Rectoral Nro. 128/20 por la cual se mantiene el funcionamiento en las condiciones indicadas supra, ello hasta el día 12 de abril del año 2020.

Que, la decisión adoptada por el señor Rector de la U.N.R.C, mediante acto administrativo Nro. 129/20, reconoce como origen la recomendación realizada por la Junta Electoral oportunamente designada para intervenir en el proceso electoral ya referenciado.

Que, en el citado acto administrativo se reconoce a este cuerpo colegiado como la autoridad competente para intervenir en lo relacionado a la fijación de cronograma electoral.

Que, conforme lo dispone el Estatuto de la U.N.R.C el Consejo Superior resulta ser el órgano competente para entender en lo vinculado a interpretación del propio Estatuto Universitario, siendo este cuerpo colegiado la autoridad permanente con competencia en materia electoral, ello más allá de las atribuciones, en dicha materia, reconocida a favor de la Junta Electoral. Esta idea que expresamos, encuentra sustento en el claro y profundo análisis efectuado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de nuestra Universidad en su dictamen de fecha 20/04/20. Protocolizado bajo el Nro. 8732. quien concluye, a partir de los argumentos en él contenidos, que resulta ser una facultad de este cuerpo colegiado resolver una situación tan excepcional como la que nos ocupa.

Que, teniendo en cuenta los considerandos vertidos supra, corresponde que este cuerpo se avoque al análisis de dos situaciones concretas y bien diferenciadas. La primera de ellas, referida a la decisión



adoptada por el señor Rector de la U.N.R.C en cuanto a la suspensión de plazos vinculados al cronograma electoral; y la segunda, relacionada con la vigencia de los mandatos de las autoridades actuales y que se encuentran próximos a vencerse.

Que, con relación a la primera de las cuestiones, este órgano de gobierno entiende que la decisión adoptada por la autoridad unipersonal resulta totalmente fundada, acorde a lo recomendado por la Junta Electoral y encuentra sustento en el correspondiente dictamen jurídico emitido por el señor Director de Asuntos Jurídicos de la U.N.R.C. Que, más allá de la cuestión formal del acto administrativo dictado, la cual se encuentra perfectamente cumplida, este Consejo Superior comparte el criterio adoptado por el señor Rector de la Universidad, ello por cuanto la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio ha impedido, a partir del día 20/03/2020, que se cumplan con los distintos pasos o etapas previstas dentro del cronograma electoral. A más de ello, la decisión de suspender los plazos importa la posibilidad que, una vez superada la situación extraordinaria provocada por la presencia del COVID- 19, y cuando este cuerpo entienda que están dadas las condiciones, se pueda reanudar, a partir de la instancia en que fue suspendido, el proceso electoral, ello sin necesidad de comenzar con el mismo desde su inicio.

Que, por lo indicado supra, este cuerpo entiende prudente y así lo decide, ratificar la decisión adoptada por el señor Rector de la U.N.R.C mediante acto Administrativo Nro. 129/2020, teniendo por consiguiente por suspendidos los plazos previstos en relación al proceso electoral en marcha para la elección de Consejeros, por los distintos claustros, por ante los Consejos Directivos de las Facultades y por ante el Consejo Superior de la U.N.R.C y para la elección de Decanos y Vicedecanos de las Facultades, ello a partir de las 00:00 del día 20 de marzo de 2020 y hasta el momento en que éste órgano de gobierno decida reanudar con dichos plazos.

Que, adentrándonos a la segunda de las cuestiones que deben ser objeto de análisis, corresponde decidir en relación a la vigencia de los mandatos de autoridades, que se encuentran próximos a vencerse.

Que, en relación a la cuestión indicada supra, este cuerpo colegiado entiende que son dos las alternativas posibles, a saber: la primera de ellas dar por finalizado los mandatos el día previsto en la resolución de Junta Electoral por la cual se ha designado a las distintas autoridades; y la segunda disponer la prórroga de los mandatos de consejeros y decanos y vicedecanos, ello hasta que se elijan y puedan asumir esas nuevas autoridades.

Que, la primera posibilidad, a criterio de este Consejo Superior debe ser descartada, ello toda vez que tal situación importaría ingresar en un estado de acefalía en las distintas unidades académicas (tanto en su autoridad unipersonal como en sus respectivos Consejos Directivos) y la imposibilidad de funcionamiento del Consejo Superior, toda vez que dicho cuerpo colegiado perdería, a excepción de su presidente, la totalidad de



sus integrantes. Ese contexto, generaría una situación interna compleja, la cual se puede ver agravada por el hecho que el panorama externo a la Universidad requiera de la toma de decisiones o de la adopción de medidas a nivel de nuestra casa de altos Estudios. Lo dicho precedentemente guarda consonancia con las prudentes apreciaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, las que se encuentran contenidas en el dictamen ya referenciado.

Que, en atención a lo indicado supra, la decisión de prorrogar los mandatos de los Decanos/as y Vicedecanos/as de las distintas Facultades y de los Consejeros/as por ante los Consejos Directivos y por ante el Consejo Superior; se presenta como la decisión más prudente y adecuada. En el contexto actual, la prórroga de mandatos permitirá contar con todas las autoridades unipersonales y colegidas previstas en el Estatuto de nuestra Universidad, las que podrán intervenir en la toma de decisiones y colaborar con el señor Rector en el manejo de la Institución en un momento especial como el que atraviesa el País y nuestra Universidad. Que, como lo sostiene el acto preparatorio elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, si bien los mandatos electivos por principios no deben ser objeto de prórrogas en su vigencia, tal situación debe ceder frente a situaciones especiales como la que nos toca vivir. En ese contexto resulta importante recordar la cita jurisprudencial contenida en el dictamen ya referenciado y que nos enseña que Excma. Cámara Nacional con competencia en materia electoral ha sostenido lo siguiente: **"no se observa en principio que la prórroga en cuestión vulnere normas de orden público ni violente los principios que informan el régimen democrático, representativo y republicano, puesto que la resolución impugnada no establece una prórroga "sine die", sino por un plazo acotado para agregar a renglón seguido: "dejando a salvo -justamente- de esa manera la renovación de autoridades partidarias y la periodicidad de sus funciones"** (conforme Telleriarte, Ricardo J y otros- acción de nulidad s/ apelación Expte. Nro. 1207 CNE- fallo 422/87).

Que, otro aspecto relevante surge de la segunda jurisprudencia aportada por la Dirección de Asuntos Jurídicos en la que el mismo Tribunal con competencia electoral ha sostenido, palabras más palabras menos, que la prórroga de mandatos se encuentra justificada cuando el no reemplazo de las autoridades se debe a un caso fortuito o fuerza mayor y con la finalidad de evitar una situación de acefalía (véase Fallo Nro. 1462/93, dictado en el marco del expediente Nro. 2152).

Que, teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes y siendo de público conocimiento la situación de fuerza mayor o caso fortuito, este Consejo Superior entiende que se dan, en el caso que nos ocupa, las condiciones para disponer la prórroga de los mandatos de autoridades próximos a vencerse. Dicha prórroga de mandatos deberá disponerse sólo hasta el momento en que asuman las nuevas autoridades oportunamente elegidas y como resultado del proceso electoral previsto originalmente para los días 6, 7 y 8 de abril próximos pasados y cuyos plazos se reanudarán cuando lo decida este cuerpo colegiado, lo que tendrá



lugar luego que se levante la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que, se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.R.C, mediante dictamen que rola bajo el Nro.8732 y que fuera emitido con fecha 20/04/20, el que ha sido objeto de invocación a lo largo de la presente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Ratificar, en todas sus partes, la Resolución Nro. 129/20 dictada por el señor Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto con fecha 02 de abril de 2020.

ARTICULO 2° Disponer la prórroga de los mandatos de los señores/as Decanos/as y Vicedecanos/as de las distintas Facultades que forman parte de la U.N.R.C y de los señores/as Consejeros/as por ante los Consejos Directivos de las respectivas Facultades y por ante el Consejo Superior de la Universidad; ello, hasta tanto asuman las nuevas autoridades elegidas conforme el proceso electoral democrático previsto en el Estatuto de esta Universidad, el cual se encuentra en marcha y el que se reanudará en sus plazos (y en la etapa en que fue suspendido el día 20/03/2020) cuando lo disponga este cuerpo colegiado, lo que tendrá lugar luego que se levante la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3° Comunicar la presente Resolución a las distintas Facultades y personalmente, por el medio más propicio, teniendo en cuenta la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio; a todas las autoridades cuyo mandato queda prorrogado por medio de la presente Resolución.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR EN REUNION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RESOLUCION N°

043

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Jueves 23 de abril de 2020, 18:32 hs.

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-20200423-5ea2096bc70aa**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARIA SOLEDAD FALCONE
Directora
Direccion de Entradas, Despacho y Archivo